

concepto de que en el hecho se ha de proceder primeramen-
te á examinar la cantidad que fuere, por repartimiento; con-
venga á lo que prescribe la antecedente resolución del
Consejo.

No espero de la justificación, y acreditado solo de N.
en el año de 2. M. que la importancia de esta resolución
se verá examinada en el menor tiempo; y de que
ha en esta materia en donde el correspondiente no
se para mi gobierno. Dios guarde á V. muchos años co-
mo deseo. Número 2. de Enero de 1783.

J. I. M. de V. r.
su mas seguro servidor,

Joseph de Escobedo.

Escobedo Justicia y Ayuntamiento y Junta de Escobedo de la V. de Toledo.

